

DOCTOR

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

[J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 761473103002-2024-00008-0**

**PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual**

**DEMANDANTES:** FREIMAN ANDRÉS YUSTY JARAMILLO Y OTROS

**DEMANDADOS:** CELSIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

**Término de traslado: 14, 17 y 18 de junio de 2024**

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA)**

**LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.208.845 y tarjeta profesional No. 308.701 del C.S. de la J., abogado en ejercicio y apoderado de la parte demandante, correo electrónico [notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, me permito presentar ante su despacho pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por parte de **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA)**, a través de apoderado judicial, contra el auto No. 063 del 2 de febrero de 2024, por medio del cual se admitió la demanda, lo anterior, con base en lo siguiente:

El apoderado de la demandada solicitó que el **auto del 02 de febrero de 2024** fuera revocado, por cuanto la demanda no cumple con lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para fundamentar lo expuesto, indicó que la información de los demandante y algunos testigos solicitados no contaba con lo dispuesto en las normas antes referidas.



(+57) 313 664 8982  
(6) 346 8836



[notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com)  
[contacto@antonioyalondonoabogados.com](mailto:contacto@antonioyalondonoabogados.com)



Calle 19 #9-50 Of. 13-02  
Edif. Diario del Otún

**AL RESPECTO MANIFESTAMOS:** Frente a la ausencia de información de domicilio, dirección física y canal de notificaciones de los demandantes, se tiene que estos en los poderes otorgados al suscrito aportados con el escrito de demanda, informaron sus datos de notificación virtual y manifestaron su voluntad frente a que las notificaciones a las que diera lugar el presente proceso se realizaran a través del canal digital de propiedad del apoderado, es decir, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com), sin embargo, en aras de evitar demoras innecesarias, se aportan los datos solicitados por el apoderado de la demandada.

**FREIMAN ANDRÉS YUSTI JARAMILLO**

Domicilio: La Victoria, Valle del Cauca

Dirección física: Carrera Central vía Palo de Leche Mz F casa 4 piso 1 La Victoria, Valle del Cauca

Correo electrónico: [freimanyustij88@hotmail.com](mailto:freimanyustij88@hotmail.com)

**(Respecto a las menores VALERIA YUSTI GONZÁLEZ y SALOME YUSTI FEIJOO reciben notificaciones a través de su padre, el señor FREIMAN ANDRÉS YUSTI JARAMILLO)**

**OLGA CECILIA JARAMILLO CORREA**

Domicilio: La Victoria, Valle del Cauca

Dirección física: Carrera 9 No. 4-40 La Victoria, Valle del Cauca.

Correo electrónico: [olgajaramillo58@hotmail.com](mailto:olgajaramillo58@hotmail.com)

**YESSICA JOANA FEIJOO LÓPEZ**

Domicilio: La Victoria, Valle del Cauca

Dirección física: Carrera Central vía Palo de Leche Mz F casa 4 piso 1 de La Victoria, Valle del Cauca

Correo electrónico: [salomeyusti26@hotmail.com](mailto:salomeyusti26@hotmail.com)



Se indica nuevamente que las notificaciones a solicitud de los demandantes, deben realizarse únicamente a través de correo electrónico del apoderado, esto es, [notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com), lo anterior, teniendo en cuenta que las direcciones físicas corresponden a un corregimiento en el cual puede resultar compleja la ubicación y los correos de cada uno de los demandantes no son de permanente consulta, por consiguiente, es al correo electrónico del suscrito que se debe remitir todo lo atinente al proceso.

Frente a la falta de indicación del canal electrónico de notificación judicial conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 de dos de los testigos solicitadas, esto es, la señora **KAROL VIVIANA CARDONA MANZANO**, y la Dra. **VICTORIA EUGENIA MONTADO**, se tiene que el correo electrónico de la primera es [cardonamanzanokarolviviana@gmail.com](mailto:cardonamanzanokarolviviana@gmail.com) y frente a la segunda, se manifiesta **bajo la gravedad de juramento que se desconoce** el correo electrónico, por cuanto se trata de la especialista en psiquiatría que abordó las afectaciones a la salud mental del señor FREIMAN ANDRÉS YUSTI posterior al accidente, sin embargo, con la demanda se aportan los demás datos de ubicación para su correcta citación a comparecer ante el despacho.

En tal sentido, solicito al Honorable Despacho, que se abstenga de REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA proferido el 02 de febrero de 2024, tal como lo solicitó la demandada, y en su lugar realice **CONTROL DE LEGALIDAD** conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, en el cual, se agreguen al proceso los datos requeridos y se otorgue a la demandada **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** el término de traslado de la demanda, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, lo anterior, teniendo en cuenta que en el de marras ya se presentó por parte de **CELSIA COLOMBIA S.A.** contestación a la demandada cuyo traslado transcurrió en el marco de



lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el suscrito realizó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas, de igual forma por medio de auto No. 516 del 12 de junio de 2024 se declaró precluido el término otorgado a Seguros Suramericana Sura S.A. para ejercer el derecho de contradicción.

La finalidad de solicitar que el despacho realice un control de legalidad y se abstenga de revocar el auto admisorio es permitirle al proceso continuar su normal curso, teniendo en cuenta que, dicha solicitud encuentra coherencia con los principios que rigen la administración de justicia, sobre todo la economía procesal, eficiencia y la celeridad, claro está, respetando los derechos de la contraparte, al otorgarle el término legal para que se pronuncie.

## ACOTACIÓN IMPORTANTE

El pronunciamiento se realiza en atención a que el despacho adjuntó al link del expediente del proceso de la referencia, la lista de traslados No. **017 del 13 de junio de 2024**, en la cual se visualizan dos procesos cuyos datos en su gran mayoría no coinciden con los del proceso que nos ocupa, pero uno de ellos cuenta con el mismo radicado, por consiguiente se asume que la circunstancia obedece a un error de digitación y que el traslado corresponde al ordenado mediante auto No. 516 del 12 de junio de 2024, por ende, se presenta el respectivo pronunciamiento dentro del término legal oportuno.

Cordialmente,



**LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA**  
CC No. 1.114.208.845  
TP No. 308.701 del C.S. de la J.

